OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL
Firmado digitalmente por OSCAR JAVIER VANEGAS CARVAJAL
Fecha: 2018.05.16 15:35:25 -05'00'

RESOLUCION 0261 del 16 de noviembre de 2017

Por la cual se declara un Reconocimiento de Edificación:

68276-1-17-0225

El Curador Urbano No. 1 de Floridablanca, en uso de sus facultades legales y las conferidas por la Ley 388 de 1997, la Ley 400 de 1997, la ley 810 de 2003, la ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, el P.O.T. de Floridablanca, y:

C O N S I D E R A N D O:

1. Que **ENRIQUE MELO TRIANA**, identificado con cédula(s) de ciudadanía **5562626**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la **CALLE 199 22B-39 C-8** barrio **Villa Margarita** del Municipio de Floridablanca, predio identificado con el número predial **01-04-0202-0008-000**, matrícula inmobiliaria **300-289886** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y cuyos linderos se encuentran consignados en la Escritura Pública Nº **2028/2016** otorgada por la Notaría **9** del Círculo Notarial de **Bucaramanga**, ha(n) solicitado un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN**, para destinación **Vivienda**.

2. Que la solicitud a que se refiere el numeral anterior, ha sido presentada de conformidad con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015, dándosele el trámite previsto en las normas que regulan el reconocimiento de la existencia de edificaciones.

3. Que de acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento del reconocimiento determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en el respectivo reconocimiento. La expedición del reconocimiento no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. El reconocimiento recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

5. Que en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 2.2.6.1.2.2.1 y 2.2.6.4.2.5 del Decreto 1077 de 2015, se citó a los vecinos colindantes del predio objeto de la solicitud de reconocimiento, para que se hagan parte y puedan hacer valer sus derechos, de los cuales ninguno de ellos se hizo parte.

6. Que se presentó un peritaje técnico siguiendo los lineamientos previstos en la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-10 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, por parte de un Ingeniero Civil, para determinar la estabilidad de la construcción y las intervenciones y obras a realizar que lleven progresiva o definitivamente a disminuir la vulnerabilidad sísmica de la edificación, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.6.4.2.2 y 2.2.6.4.2.3 del Decreto 1077 de 2015.

7. Que el titular de la licencia será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución

de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles., de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.

8. Que el proyecto arquitectónico y el peritaje de reconocimiento estructural, fue revisado y aprobado de acuerdo con la normatividad vigente, por la División técnica de esta Curaduría.

9. Que el titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 del Decreto 1077 de 2015:

a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

d. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.

e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.

f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.

j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.

k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

10. Que el titular del reconocimiento, tal como lo establece el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. La valla o aviso deberá indicar al menos:

a. La clase y número de identificación del reconocimiento, y la autoridad que la expidió.
b. El nombre o razón social del titular del reconocimiento.
c. La dirección del inmueble.
d. Vigencia del reconocimiento.

RESOLUCION 0261 del 16 de noviembre de 2017

e. Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla o aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

11. Que el proyecto de reconocimiento de edificación, debe contemplar en su diseño las normas vigentes que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.

12. Que el titular del reconocimiento debe tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas:

- Tiene licencia de ampliación expedida el 8 de septiembre de 2004, por la Curaduría 1 de Floridablanca - Ing. Hugo Olarte Carreño, concedida mediante resolución 140-2004 del 4 de agosto de 2004, para ampliación de la vivienda en el primer piso en la parte posterior proyectada por la urbanizadora.
- El área del predio de 55,00 m² fue tomada de la escritura pública 2028 del 14/Sep/2016, de la Notaría 9 de Bucaramanga.
- El predio cuenta con el concepto de norma urbanística 182CNU2017 expedida el 05/Oct/2017, por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal.
- Los planos arquitectónicos y el peritaje de reconocimiento estructural, hacen parte integral de la presente actuación.
- El proyecto requiere un cupo de parqueo. No se modifica el diseño original aprobado de la Urbanización Villa Margarita, por lo tanto el cupo de parqueo está ubicado en el acceso del predio tomando parte del área de jardín.
- Según la norma NSR-10 en sus artículos J.1.1.2, de la clasificación del proyecto y el articulo K3.2.2 Planos y especificaciones, se anexa la siguiente información consignada en planos arquitectónicos: Grupo de Ocupación: R (Residencial); Subgrupo de ocupación: R1 (Residencial unifamiliar); Carga de ocupación: 5 personas; Edificación de gran altura: No; Número de salidas: 1; Categoría del riesgo: Sin riesgo.
- Se presenta declaración de construcción del 25 de agosto de 2017, donde consta que la edificación objeto de reconocimiento, se construyó hace mas de 5 años, dando cumplimiento al artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Presenta peritaje de reconocimiento estructural. La presente actuación corresponde al reconocimiento de una edificación de tres pisos con cubierta inclinada liviana, según el estudio presentado por el Ingeniero José Ramón Forero Orozco con matrícula profesional 68202-21545 SDR .En este estudio se indica que la estructura presenta un sistema de pórticos en concreto. La estructura diseñada cumple con los requisitos para zonas de amenaza sísmica DES según las recomendaciones del Título C.
- Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos. Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.
- Los muros que demarcan los linderos deben levantarse dentro de los límites del predio sobre el cual actúa la presente licencia.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1º.- Declarar un **RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN** para destinación **Vivienda** a **ENRIQUE MELO TRIANA,** identificado con cédula de ciudadanía **5562626**, en su calidad de propietario del predio ubicado en la **CALLE 199 22B-39 C-8** barrio **Villa Margarita**, del Municipio de Floridablanca, predio identificado con el número predial **01-04-0202-0008-000,** para que de acuerdo con la Norma Urbanística **182CNU2017 5/Oct/2017 Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal**, la cual forma parte de la presente resolución,

RESOLUCION 0261 del 16 de noviembre de 2017

adecue la edificación en concordancia con las disposiciones urbanísticas, ambientales y estructurales vigentes en el Municipio de Floridablanca.

PARÁGRAFO 1º.- La edificación reconocida en la presente resolución consta de: **Reconocimiento de tercer piso con cubierta tipo liviano, con un área construida de 36,30 m², para estudio, estar de tv y alcoba principal con baño;con un área total construida de 114,00 m².** Las obras de adecuación a las normas vigentes o de reforzamiento estructural de la edificación, no podrán iniciarse hasta tanto no se encuentre ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación del impuesto de delineación y las expensas correspondientes.

PARÁGRAFO 2º.- La expedición del acto de reconocimiento de la existencia de la edificación causará los mismos gravámenes existentes para la licencia de construcción y tendrá los mismos efectos legales de una licencia de construcción. El titular del acto de reconocimiento debe cumplir con las obligaciones urbanísticas, arquitectónicas y estructurales adquiridas con el presente documento y responderá por los perjuicios causados a terceros con motivo de la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 2º.- Notificar personalmente al solicitante, del contenido de la presente resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 3º.- Notificar personalmente a cualquier persona que se hubiere hecho parte dentro del trámite, en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015. Si no se pudiere hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se notificará por aviso, tal como lo ordena el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 4o.: Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistente de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente-NSR-10, el acto de reconocimiento otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO 5º.- Contra éste acto administrativo proceden los recursos de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió y de apelación ante la Oficina de Planeación o en su defecto ante el Alcalde Municipal, para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015 y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6º. - La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Notifíquese y Cúmplase.

Expedida en Floridablanca, el

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

Revisó: Arq. Viancy Quintero
Proyectó: Ing. Orlando Martínez

CURADURÍA UNO DE FLORIDABLANCA
Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal

El suscrito **CURADOR URBANO No. 1 DE FLORIDABLANCA,**
en uso de las facultades que le confiere:
la Ley 388 de 1997, el Decreto No. 1077 de 2015, la norma NSR-10,
expidió la resolución No. 0261 del 16/11/2017, la cual quedó ejecutoriada,
donde se concede la:

RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIÓN Nº 68276-1-17-0225

1. INFORMACION DEL PREDIO

NÚMERO PREDIAL:	**01-04-0202-0008-000**
MATRÍCULA INMOBILIARIA:	**300-289886**
DIRECCIÓN DEL PREDIO:	**CALLE 199 22B-39 C-8**
BARRIO:	**Villa Margarita**
PROPIETARIO(s):	**ENRIQUE MELO TRIANA**
ÁREA DEL PREDIO:	**55,00 m²**
ESCRITURA(s) No.:	**2028/2016, Notaría 9 de Bucaramanga**
DESTINACIÓN:	**Vivienda**
USO:	**Actividad Residencial Tipo 2**
TRATAMIENTO:	**Consolidación**
NORMA URBANISTICA:	**182CNU2017 5/Oct/2017 Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca**

2. DESCRIPCIÓN DEL RECONOCIMIENTO

RESOLUCIÓN (ES): **Nº 0261, expedida el 16 de noviembre de 2017**
ÁREA DE INTERVENCIÓN: **36.30 m²**

DETALLE DEL PROYECTO:

Reconocimiento de tercer piso con cubierta tipo liviano, con un área construida de 36,30 m², para estudio, estar de tv y alcoba principal con baño;con un área total construida de 114,00 m².

NOTAS TÉCNICAS:

- Tiene licencia de ampliación expedida el 8 de septiembre de 2004, por la Curaduría 1 de Floridablanca - Ing. Hugo Olarte Carreño, concedida mediante resolución 140-2004 del 4 de agosto de 2004, para ampliación de la vivienda en el primer piso en la parte posterior proyectada por la urbanizadora.
- El área del predio de 55,00 m² fue tomada de la escritura pública 2028 del 14/Sep/2016, de la Notaría 9 de Bucaramanga.
- El predio cuenta con el concepto de norma urbanística 182CNU2017 expedida el 05/Oct/2017, por la Curaduría Urbana No. 1 de Floridablanca Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal.
- Los planos arquitectónicos y el peritaje de reconocimiento estructural, hacen parte integral de la presente actuación.
- El proyecto requiere un cupo de parqueo. No se modifica el diseño original aprobado de la Urbanización Villa Margarita, por lo tanto el cupo de parqueo está ubicado en el acceso del predio tomando parte del área de jardín.
- Según la norma NSR-10 en sus artículos J.1.1.2, de la clasificación del proyecto y el articulo K3.2.2 Planos y especificaciones, se anexa la siguiente información consignada en planos arquitectónicos: Grupo de Ocupación: R (Residencial); Subgrupo de ocupación: R1 (Residencial unifamiliar); Carga de ocupación: 5 personas; Edificación de gran altura: No; Número de salidas: 1; Categoría del riesgo: Sin riesgo.
- Se presenta declaración de construcción del 25/Ago/2017, donde consta que la edificación objeto de reconocimiento, se construyó hace mas de 5 años, dando cumplimiento al artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015.
- Presenta peritaje de reconocimiento estructural. La presente actuación corresponde al reconocimiento de una edificación de tres pisos con cubierta inclinada liviana, según el estudio presentado por el Ingeniero José Ramón Forero Orozco con matrícula profesional 68202-21545 SDR. En este estudio se indica que la estructura presenta un sistema de pórticos en concreto. La estructura diseñada cumple con los requisitos para zonas de amenaza sísmica DES según las recomendaciones del Título C.
- Los daños causados a terceros en la ejecución de las obras son responsabilidad del propietario del presente proyecto.

3. RESPONSABLES TECNICOS

ARQUITECTO:	**Jairo Melo Neira**	**Matrícula**	**A30722012-1098626068**
INGENIERO CALCULISTA:	**José Ramón Forero Orozco**	**Matrícula**	**68202-21545**
RESPONSABLE OBRA:	**Jairo Melo Neira**	**Matrícula**	**A30722012-1098626068**

4. VIGENCIA DEL RECONOCIMIENTO

FECHA DE EXPEDICIÓN: **23 de noviembre de 2017** **VÁLIDA HASTA:** **22 de noviembre de 2019**

ORIGINAL FIRMADO

Ing. Oscar Javier Vanegas Carvajal
Curador Urbano No. 1 de Floridablanca

Revisó: Arq. Viancy Quintero Proyectó: Ing. Orlando Martínez

CONSIDERACIONES BÁSICAS DECRETO 1077 DE 2015

1. De acuerdo con el artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el reconocimiento de edificaciones es la actuación por medio de la cual el curador urbano declara la existencia de los desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin obtener tales licencias siempre y cuando cumplan con el uso previsto por las normas urbanísticas vigentes y que la edificación se haya concluido como mínimo cinco (5) años antes de la solicitud de reconocimiento. Este término no aplicará en aquellos casos en que el solicitante deba obtener el reconocimiento por orden judicial o administrativa.

2. El titular del reconocimiento será el responsable de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con ocasión de su expedición y extracontractualmente por los perjuicios que se causaren a terceros en desarrollo de la misma. Cuando los profesionales que suscriben el formulario único nacional para la solicitud de licencias se desvinculen de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra, deberán informar de este hecho al curador urbano o a la autoridad municipal o distrital encargada de expedir las licencias, según corresponda, quien de inmediato procederá a requerir al titular de la licencia para que informe de su reemplazo en un término máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.1.15 del Decreto 1077 de 2015.

3. De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5° del Decreto-ley 151 de 1998, el otorgamiento de la licencia determinará la adquisición de los derechos de construcción y desarrollo, ya sea parcelando, urbanizando o construyendo en los predios objeto de la misma en los términos y condiciones expresados en la respectiva licencia. La expedición de licencias no conlleva pronunciamiento alguno acerca de la titularidad de derechos reales ni de la posesión sobre el inmueble o inmuebles objeto de ella. Las licencias recaen sobre uno o más predios y/o inmuebles y producen todos sus efectos aún cuando sean enajenados.

4. El titular del reconocimiento deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones, establecidas en el artículo 2.2.6.1.2.3.6 de Decreto 1077 de 2015:

   a. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.
   b. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.
   c. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 541 de 1994 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
   d. Solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015.
   e. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto.
   f. Designar en un término máximo de 15 días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
   g. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.
   h. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
   i. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad.
   j. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente vigente.
   k. Dar cumplimiento a las disposiciones sobre construcción sostenible que adopte el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio o los municipios o distritos en ejercicio de sus competencias.

5. El proyecto de construcción, debe contemplar en su diseño las condiciones que garanticen la accesibilidad y desplazamiento de las personas con movilidad reducida, sea esta temporal o permanente, de conformidad con las normas establecidas en la Ley 361 de 1997, el Decreto 1077 de 2015 y Normas Técnicas Colombianas que tratan la accesibilidad a medios físicos emitidas por el ICONTEC.

6. Los muros de medianía deben ser independientes y no podrá existir servidumbre de vista hacia los predios vecinos.

7. Cuando fuere necesario intervenir o reforzar la estructura a los niveles adecuados de sismo resistente de acuerdo con la Ley 400 de 1997 y el Reglamento Colombiano de Construcción Sismoresistente-NSR-10, el acto de reconocimiento otorgará un plazo de veinticuatro (24) meses, prorrogable por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute las obras de reforzamiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.4.2.6 del Decreto 1077 de 2015.

8. El titular del reconocimiento debe instalar un aviso durante el término de ejecución de las obras, cuya dimensión mínima será de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, localizado en lugar visible desde la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite la construcción que haya sido objeto de la licencia. El aviso deberá indicar al menos: La clase y número de identificación de la licencia, y la autoridad que la expidió; El nombre o razón social del titular de la licencia; La dirección del inmueble; Vigencia del reconocimiento; Descripción del tipo de obra que se adelanta, haciendo referencia especialmente al uso o usos autorizados, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de estacionamientos y número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos. El aviso se instalará antes de la iniciación de cualquier tipo de obra, emplazamiento de campamentos o maquinaria, entre otros, y deberá permanecer instalado durante todo el tiempo de la ejecución de la obra.

9. Se deben colocar mallas o cortinas protectoras hacia los predios colindantes y el espacio público para evitar que la caída de escombros pueda ocasionar accidentes a las personas o daños materiales a los inmuebles vecinos.